



CONSEJO FEDERAL DEL FUTBOL

BOLETIN N° 565

Sesión celebrada el día Jueves 24 de Febrero de 2.011

MIEMBROS PRESENTES: Sr. Gustavo Ceresa (Presidente Ejecutivo); Dr. Jorge Roberto Fernández (Vicepresidente 1°); Sr. Bartolomé E. Abdala (Vicepresidente 2° y Jurisdicción Cuyo Capitalinas); Ing. Alfredo O. Derito (Secretario General); Dr. José R. Pierángeli (Prosecretario); Mario O. Giammaría (Vocal); Sr. Norberto E. Simón (Vocal); Sr. Hugo Molina (Vocal); Angel Gigli (Vocal); Sr. Alfredo Iturri (Jurisdicción Bonaerense Pampeana Capitalinas); Sr. Juan José Bruno (Jurisdicción Bonaerense Pampeana "A"); Sr. Eduardo Barucco (Jurisdicción Bonaerense Pampeana "B"); Sr. José Luis Malet (Jurisdicción Bonaerense Pampeana "C"); Sr. Raúl Sabanés (Jurisdicción Cuyo Interior); Sr. Mirco Marian (Jurisdicción Litoral Interior); Sr. Abel Martínez Garbino (Jurisdicción Mesopotámica Interior); Sr. Ariel G. Pettinicchi (Jurisdicción Centro Capitalinas); Sr. Oscar D. Martini (Jurisdicción Centro Interior); Sr. Luis A. Hid (Jurisdicción Norte Interior); Sr. Antonio Carrizo (Jurisdicción Sur Interior N° 1); Sr. Norberto Perouene (Jurisdicción Sur Interior N° 2).

MIEMBROS AUSENTES: Sr. Darío Ranco (Vocal); Sr. Luis A. Luque (Jurisdicción Litoral Interior); Sr. Juan Carlos Rossberg (Jurisdicción Mesopotámica Interior); Sr. Ramón Perelli (Jurisdicción Litoral Capitalinas); Sr. Hugo A. Manzur (Jurisdicción Norte Capitalinas); Sr. Gustavo López (Jurisdicción Mesopotámica Capitalinas); Sr. José A. Camino (Presidente Honorario); Sr. Javier Treuque (Jurisdicción Sur Capitalinas), con aviso.

Asimismo, estuvieron ausentes los miembros Representantes de los Clubs del Torneo Argentino Categoría "A", Sres. Bernardo Abruzzese (Club Central Córdoba); Omar Sperdutti (Club Maipú); y, Alejandro Pérez (Club Huracán).

INVITADOS: Encontrándose presentes en el recinto los Sres. Pablo Iparraguirre (Presidente Liga de Fútbol de Las Flores); Carlos Salvarezza (Presidente Liga Madariaguense de Fútbol); Alfredo Iriart (Liga de Fútbol del Partido de la Costa); Marcelo Mazzacane (Presidente de la Liga Amateur Platense de Fútbol); Walter Vera (Presidente Liga Dolorense de Fútbol); Luis M. Valdovinos (Presidente Liga Posadeña de Fútbol); Carlos Pedro Romero (Asesor); Carlos Domínguez y Osvaldo Florentin (Presidente y Pro Tesorero Liga Necochea de Fútbol); Luis Benedetti y José Alvarez (Presidente y Secretario de la Liga Rivadaviense de Fútbol); Ernesto Palenzona (Presidente Liga Coronel Suarez); Raúl Lettieri y Alberto Sarfson (Asesores); Miguel Lottito y Pedro Benedetto (Comisión de Estadios A.F.A.), se los invita a presenciar la reunión.

Siendo las 18,15 horas dio comienzo la Sesión presidida por el señor Gustavo Ceresa (Presidente Ejecutivo), actuando en la Secretaría el Ing. Alfredo Derito (Secretario General).

DESIGNACION EFECTUADA POR EL SR. JULIO H. GRONDONA

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, oportunamente, en el mes de Octubre de 2004, se designó al señor Daniel Pizzorno para ocupar el cargo de Vocal del Consejo Federal;

Que, asimismo, es facultad del Presidente el nombramiento y/o remoción de los Miembros que integran el Consejo Federal, conforme lo previsto en el art. 27° inc. j) del Estatuto de la AFA;

Que, con el objeto de redistribuir los cargos en las distintas Regiones, es que se entiende adecuado proceder al reemplazo del mencionado Daniel Pizzorno, designando en su lugar al señor Mario Oscar Giammaría;

Que, por ello, se

RESUELVE

Art. 1° - Designar, a partir de la fecha, al señor MARIO OSCAR GIAMMARIA para desempeñar el cargo de Vocal del Consejo Federal, en un todo de acuerdo con las facultades conferidas en el art. 27° inc. j) del Estatuto de la AFA, en reemplazo del señor Daniel Pizzorno.

Art. 2° - Agradecer al señor Daniel Pizzorno la colaboración y todo el trabajo realizado en el Consejo Federal desde su nombramiento en el año 2004, siempre en pro del fútbol de las Ligas afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino.

Art. 3° - Comuníquese; publíquese y archívese.

ACTA SESION ANTERIOR – ORDENES DE PAGO

Puestas a consideración, son aprobadas.

TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “A” – PLAZO A CLUBS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS Y CONTRATOS DE JUGADORES PROFESIONALES

(Expte. N° 7997)

DESPACHO N° 11.815

Art. 1° - Las instituciones participantes en el TORNEO ARGENTINO 2010/11, Categoría “A”, que incorporen jugadores provenientes del exterior (Agregados y/o Reemplazos permitidos por el Reglamento a partir de la 18va. Fecha), deberán presentar las solicitudes de transferencias y los respectivos contratos profesionales más el arancel correspondiente ante la Asociación del Fútbol Argentino; y, en el mismo sentido deberán proceder a cargar los datos por el Sistema TMS, **NO MAS ALLA DEL 21/01/2011.**

Art. 2° - Teniendo en cuenta el período elegible por el que optó La Asociación del Fútbol Argentino, a requerimiento de la F.I.F.A., las tramitaciones de transferencias internacionales por el Sistema TMS comenzarán a realizarse por esta Asociación a partir del 24/01/2011, dejándose establecido que toda transferencia de jugadores proveniente del exterior se realiza UNICAMENTE por este sistema, revistiendo los mismos, indefectiblemente, el carácter de jugadores profesionales.

Art. 3° - **Dejar establecido que las incorporaciones de jugadores provenientes del exterior que no se ajusten a lo señalado en los artículos que anteceden, no podrán actuar en el certamen, corriendo por cuenta y riesgo de los clubs que los incluyan en los respectivos encuentros, cualquier circunstancia o situación que derive de tal inclusión.**

Art. 4° - Comuníquese a los Clubs participantes; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “B” – NUEVAS FECHAS DE DISPUTA DE LAS ZONA ,2,3,4,5,6 Y 7

(Expte. 7998)

DESPACHO N° 11820

Art. 1° - MODIFICAR las fechas de disputa de las ZONAS “2”; “3”; “4”; “5”; “6”; y, “7” del TORNEO ARGENTINO 2010/2011, Categoría “B” que seguidamente se señalan:

FECHA	PROGRAMADA PARA EL	SE REPROGRAMA PARA EL
22da.	Sábado 05/03/2011	Domingo 06/03/2011
23ra.	Miércoles 09/03/2011	Domingo 13/03/2011
24ta.	Domingo 13/03/2011	Domingo 20/03/2011
25ta.	Domingo 20/03/2011	* Miércoles 23/03/2011
26ta.	Domingo 27/03/2011	SIN MODIFICACION
27ta.	Domingo 03/04/2011	SIN MODIFICACION
28va.	Domingo 10/04/2011	SIN MODIFICACION

*** Nota: De común acuerdo entre ambas instituciones (local y visitante) pueden disputar la fecha correspondiente al Miércoles 23/03/2011, el día JUEVES 24/03/2011, que se conmemora el Día de la Memoria (Feriado Nacional).**

Art. 2° - Comuníquese a las instituciones participantes por conducto de su respectiva Liga; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

LIGA SANTAMARIANA DE FUTBOL (Santa María – Catamarca) – DENUNCIA DOBLE INSCRIPCION DEL JUGADOR DIEGO ANIBAL ARNEDO

(Expte. N° 8002)

DESPACHO N° 11807

Art. 1° - Declarar al jugador DIEGO ANIBAL ARNEDO (DNI N° 38.684.498) de pertenencia del Club Atlético Talleres (Remedios de Escalada), afiliado a la Asociación del Fútbol Argentino, de conformidad con lo manifestado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - Por lo expuesto en el Art. 1° de la presente, la Liga Santamariana de Fútbol (Santa María - Catamarca) deberá dar de baja toda inscripción que del jugador mantenga en sus registros en favor del Club Atlético San José.

Art. 3° - Respecto de la sanción a aplicar al jugador por su transgresión a los Arts. 1° y 23° del R.T.I. (doble inscripción) corresponde dar traslado de las actuaciones al Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino a los fines que dictamine en tal sentido, dejándose aclarado que con fecha 27/09/2010 la Liga Santamariana de Fútbol procedió a su inhabilitación.

Art. 4° - Comuníquese a la Secretaría y al Tribunal de Penas de la Asociación del Fútbol Argentino; y, a la Liga Santamariana de Fútbol; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

TORNEO DEL INTERIOR 2011 – SE REEMPLAZA DEL REGLAMENTO DEL TORNEO EL PARRAFO DEL PUNTO 22.1 – JUGADORES EXTRANJEROS

(Expte. N° 8004)

DEPACHO N° 11814

Art. 1° - REEMPLAZAR del Reglamento del Torneo del Interior 2011, el párrafo del Punto 22.1 JUGADORES EXTRANJEROS, el que queda redactado como se cita seguidamente: **“Los clubes participantes podrán inscribir hasta tres (3) jugadores extranjeros en la Lista de Buena Fe. A este efecto se considerará jugador extranjero a la persona nacida fuera del país y que no posea la nacionalidad argentina ...”**; todo ello, de conformidad con los fundamentos vertidos en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - Comuníquese a los clubs participantes por conducto de su respectiva Liga; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

TORNEO DEL INTERIOR 2011 – ARANCELES ARBITRALES

Art. 1°- Establecer los aranceles que percibirán los árbitros y árbitros asistentes que dirijan encuentros a partir de la “ETAPA FINAL” del Torneo del Interior 2011 (Primera a Sexta Fase), conforme a como se cita seguidamente, todo ello de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos de la presente resolución:

✻ **ARANCELES**

ARBITRO	CADA ARBITRO ASISTENTE
\$700,00	\$350,00

Art. 2° - Comuníquese a los Clubs participantes en el certamen por conducto de sus respectivas Ligas; y, una vez cumplido, publíquese y archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

LIGA DE FUTBOL GALVENSE (Gálvez – Santa Fe) – SU AFILIACION

(Expte. N° 8005)

DESPACHO N° 11812

Art. 1° - AFILIAR, ad-referéndum de la Asamblea de la Asociación del Fútbol Argentino (Art. 38°, inc. e, del Estatuto de la A.F.A.) a la LIGA DEL FUTBOL GALVENSE, con sede en la localidad de Gálvez, de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° - Fijar a la Liga del Fútbol Galvense una jurisdicción deportiva de carácter transitorio, la que se conforma con las localidades en las cuales tiene clubs afiliados (Arocena; Casas; Colonia Belgrano; Gálvez; Bernardo de Irigoyen; Centeno; Desvío Arijón; Coronda; Irigoyen, todas de la Provincia de Santa Fe);

Art. 3° - El Consejo Federal se abocará a efectuar un relevamiento y un posterior reordenamiento de las jurisdicciones territoriales deportivas de las Ligas de la Provincia de Santa Fe que en la actualidad pudiesen estar involucradas por cercanía geográfica con la recurrente.

Art. 4° - Dejar debidamente aclarado que las Ligas Regional Totorense de Fútbol (Totoras); Sanlorencina de Fútbol (San Lorenzo); Santafesina de Fútbol (Santa Fe); Deptal. de Fútbol Gral. San Martín (San Jorge), tienen prioridad en la programación y disputa de sus torneos oficiales en las localidades aludidas precedentemente, por sobre los que haga disputar en esas localidades la Liga del Fútbol Galvense, no debiendo esta última bajo ningún concepto entorpecer el normal desarrollo de los torneos de las Ligas aludidas.

Art. 5° - A los fines de ir delineando aspectos jurisdiccionales cabe señalar que todo club que tenga su asiento en las localidades mencionadas en el Art. 2° y que deseen afiliarse a una Liga, deberán canalizar su solicitud ante la Liga del Fútbol Galvense.

Art. 6° - La Liga del Fútbol Galvense deberá ratificar la inscripción de los jugadores de real pertenencia de sus Clubs afiliados, debiendo en todos aquellos casos que se encontraran fichados en otras Ligas regularizar las mismas tramitando y obteniendo sus transferencias interligas con ajuste al Reglamento de Transferencias Interligas (art. 1° y concordantes).

Art. 7° - Comuníquese a las Ligas del Fútbol Galvense (Gálvez); Regional Totorense de Fútbol (Totoras); Sanlorencina de Fútbol (San Lorenzo); Santafesina de Fútbol (Santa Fe); Deptal. de Fútbol Gral. San Martín (San Jorge); y, a la Asociación del Fútbol Argentino; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB ATLETICO ALVARADO (Liga Marplatense de Fútbol – Mar del Plata – Buenos Aires) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11- CATEGORIA “B” AL JUGADOR DIEGO ANTONIO MINOR

DESPACHO N° 11808

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución a su afiliado **Club Atlético Alvarado**, a incorporar en la Lista de Buena Fe del Torneo Argentino Categoría “B” – Edición 2010/11, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador **MINOR, Diego Antonio (D.N.I. N° 28.588.010)**, en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club comunicar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador

reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino Categoría "B" – Edición 2010/11.

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo Argentino Categoría "B" – Edición 2010/11.

Art. 5° - El Club Atlético Alvarado deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga de Fútbol; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB ATLETICO ALVARADO (Liga Marplatense de Fútbol – Mar del Plata – Buenos Aires) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 - CATEGORIA "B" AL JUGADOR JUAN PABLO YABRON

DESPACHO N° 11810

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución a su afiliado **Club Atlético Alvarado**, a incorporar en la Lista de Buena Fe del Torneo Argentino Categoría "B" – Edición 2010/11, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador **YABRON, Juan Pablo (D.N.I. N° 29.406.952)**, en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club comunicar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino Categoría "B" – Edición 2010/11.

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo Argentino Categoría "B" – Edición 2010/11.

Art. 5° - El Club Atlético Alvarado deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga de Fútbol; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB ATLETICO MAIPU (Liga Mendocina de Fútbol – Mendoza) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 - CATEGORIA "A" AL JUGADOR GERMAN EDGARDO CLOP

DESPACHO N° 11811

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución a su afiliado **Club Deportivo Maipú**, a incorporar en la Lista de Buena Fe del Torneo Argentino Categoría "A" – Edición 2010/11, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador **CLOP, Germán Edgardo (D.N.I. N° 35.653.071)**, en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club comunicar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento

de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino Categoría "A" – Edición 2010/11.

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo Argentino Categoría "A" – Edición 2010/11.

Art. 5° - El Club Deportivo Maipú deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga de Fútbol; publíquese; y, archívese.-

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

TORNEO NACIONAL DE FUTSAL – PARTIDO POR LA ETAPA CLASIFICATORIA ENTRE JOCKEY CLUB (Asociación Rosarina de Fútbol) Y CLUB EUREKA GO KART (Liga Madariaguense de Fútbol)

DESPACHO N° 11813

Art. 1° - Dar por perdido el encuentro al Club Eureka Go Kart (Gral. Madariaga) que por la Etapa Clasificatoria del Torneo de Futsal debía disputar con fecha 11/12/2010 con su similar el Jockey Club (Rosario), en razón de la no presentación a las órdenes del árbitro para disputar el mismo (Art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas); registrando a todos sus efectos el siguiente resultado (Art. 152° del Reglamento de Transgresiones y Penas):

- ✱ Jockey Club (Rosario) UN -1- gol a favor y CERO -0- gol en contra; y
- ✱ Eureka Go Kart (G. Madariaga) CERO -0- gol a favor y UN -1- gol en contra.

Art. 2° - Atento el resultado registrado en el Art. 1°, corresponde clasificar al JOCKEY CLUB (Rosario) para que ocupe una plaza en la "3RA. EDICION DEL TORNEO NACIONAL DE FUTSAL".

Art. 3° - Comuníquese a las Ligas involucradas; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB GUARANI ANTONIO FRANCO (Liga Posadeña de Fútbol – Posadas - Misiones) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA "B" AL JUGADOR MAURO LEANDRO GOETTE

DESPACHO N° 11816

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución al CLUB GUARANI A. FRANCO (Posadas) a incorporar en la Lista de Buena Fe del TORNEO ARGENTINO 2010/11 Categoría "B", un nuevo futbolista en reemplazo del jugador MAURO LEANDRO GOETTE en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ –10- días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club informar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino 2010/11 Categoría "B".

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo señalado precedentemente.

Art. 5° - El Club Deportivo Guaraní A. Franco deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga Posadeña de Fútbol (Posadas - Misiones); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB S. Y D. SANTAMARINA (Liga Tandilense de Fútbol – Tandil – Buenos Aires) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “A” AL JUGADOR SEBASTIAN BROWN

DESPACHO N° 11817

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución a su afiliado **S.D. Santamarina**, a incorporar en la Lista de Buena Fe del Torneo Argentino Categoría “A” – Edición 2010/11, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador **SEBASTIAN BROWN (D.N.I. N° 32.422.917)**, en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club comunicar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino Categoría “A” – Edición 2010/11.

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo Argentino Categoría “A” – Edición 2010/11.

Art. 5° - El Club S. D. Santamarina deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga Tandilense de Fútbol; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB ATLETICO TALLERES (Liga Jujeña de Fútbol – Jujuy) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “B” AL JUGADOR ARIEL GUSTAVO SUAREZ

DESPACHO N° 11818

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución al CLUB ATLETICO TALLERES (Jujuy), a incorporar en la Lista de Buena Fe del TORNEO ARGENTINO 2010/11, Categoría “B”, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador ARIEL GUSTAVO SUAREZ en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ –10- días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club informar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino 2010/11, Categoría “B”.

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo señalado precedentemente.

Art. 5° - El Club Atlético Talleres deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga Jujeña de Fútbol (Jujuy); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB ATLETICO DOUGLAS HAIG (Liga de Fútbol de Pergamino – Pergamino – Buenos Aires) SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “A” AL JUGADOR PEDRO MAURICIO LEVATO

DESPACHO N° 11819

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución al CLUB ATLETICO DOUGLAS HAIG (Pergamino – Buenos Aires), a incorporar en la Lista de Buena Fe del TORNEO ARGENTINO 2010/11, Categoría “A”, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador Pedro Mauricio Levato en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ –10- días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club informar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino 2010/11, Categoría “A”.

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo señalado precedentemente.

Art. 5° - El Club Atlético Douglas Haig deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga de Fútbol Pergamino (Pergamino – Buenos Aires); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

CLUB JUVENTUD ANTONIANA (Liga Salteña de Fútbol – Salta) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “A” AL JUGADOR DIEGO JESUS DELMASTRO

DESPACHO N° 11822

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución al CENTRO JUVENTUD ANTONIANA (Salta), a incorporar en la Lista de Buena Fe del TORNEO ARGENTINO 2010/11, Categoría “A”, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador Diego Jesús Delmastro en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ –10- días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club informar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez

cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino 2010/11, Categoría "A".

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo señalado precedentemente.

Art. 5° - El Centro Juventud Antoniana deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga Salteña de Fútbol (Salta); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

COMISION DE FUTBOL INFANTO JUVENIL – INFORME

INFORME N° 44

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días de Febrero de 2011 reunida la Comisión de Fútbol Infanto Juvenil integrada por los Señores Javier Treuque (Representante Jurisdicción Sur), Mirco Marian (Representante Jurisdicción Litoral); Bienvenido Espinoza (Asambleísta) y Norberto Simón (Vocal); con la presencia del Sr. Gustavo Ceresa (Presidente Ejecutivo), y el Sr. Alfredo Derito (Secretario General); la que eleva a la consideración del cuerpo el siguiente dictamen:

TORNEO NACIONAL SUB -15 DE CLUBES (Clase 1996)

- Establecer que la fecha tope de postulación para participar en el próximo Torneo Nacional de Clubs Sub – 15 (Categoría 1996) será el día 16 de Mayo de 2011.
- Se sugiere al Cuerpo que faculte a la Mesa a cursar las invitaciones pertinentes a cada club que participe de la Primera División; Nacional "B"; y, Argentino "A", para tomar parte en este torneo.
- Una vez confirmada la cantidad de clubes participantes se establecerá la fecha de inicio del torneo y forma de disputa.
- El certamen será organizado por el Consejo Federal.
- Para la presente edición del Torneo se fijarán aportes para las Ligas y Federaciones.
- Las Listas de Buena Fe podrán incluir hasta 35 jugadores.
- En las Panillas de Firmas y Resultado de cada partido se podrán incluir hasta 16 jugadores; y se permitirán hasta 5 cambios de jugadores en tres interrupciones.
- Los partidos se disputarán en dos periodos de cuarenta minutos cada uno con una interrupción de quince minutos.
- Las Ligas que deseen organizar la Etapa Final deberán hacer llegar su postulación no más allá del 16 de mayo de 2011.

TORNEO SUB 17 DE SELECCIONES DE LIGAS (Clase 1994)

- Establecer que la fecha tope de postulación para participar en el próximo Torneo Nacional de Selecciones Sub – 17 (Categoría 1994) será el día 16 de Mayo de 2011.
- La organización y fiscalización estará a cargo del Consejo Federal.
- Las Federaciones que deseen hacerse cargo de la disputa de la Etapa Clasificatoria del certamen, deberán remitir su postulación no más allá del 16 de Mayo de 2011.
- Las Listas de Buena Fe se podrán incluir hasta 35 jugadores.
- En las Panillas de Firmas y Resultado de cada partido se podrán incluir hasta 16 jugadores; y se permitirán hasta 3 cambios de jugadores.
- Los partidos se disputarán en dos periodos de cuarenta y cinco minutos cada uno con una interrupción de quince minutos.

- Los aranceles de árbitros serán fijados por las federaciones que se organicen la Etapa Clasificatoria.
- Las Ligas que deseen organizar la Etapa Final deberán remitir su postulación el 16 de mayo de 2011.
- La fecha estima para la disputa de la final del certamen será entre los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

COMISION DE FUTSAL - INFORME

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de febrero de dos mil once, se reúne la Comisión de Futsal, conformada por los Sres. ALFREDO DERITO (PRESIDENTE), MAURICIO CATELANI (VICEPRESIDENTE), LUIS MARIA VALDOVINOS (SECRETARIO), AMERICO MARTINEZ, ALFREDO IRIART y BARTOLOMÉ ESTEBAN ABDALA (VOCALES), con la participación de Mario Giammaría (Vocal del Consejo Federal), Carlos Salvarezza (Presidente Liga de General Madariaga) y Alejandro Maneri (Miembro de la Comisión de Futsal de la Liga de San Juan), con el objeto de tratar temas para la organización del TORNEO NACIONAL DE FUTSAL, y a tales fines eleva a la consideración del cuerpo lo siguiente:

1. Los representantes de las Ligas sedes del certamen informaron a la Comisión que las reservas de hotelería y el servicio de comidas para las delegaciones (Clubes, Árbitros y Directivos) se encuentran confirmadas, de acuerdo a las pautas que se establecieron oportunamente.
2. Se puso a consideración la presentación elevada por los Instructores de Arbitros de AFA, relacionada a la cantidad de árbitros de ligas a utilizarse en el certamen, aprobándose la siguiente distribución: San Juan, Rosario, General Madariaga, Paraná y AFA (dos árbitros cada una) y Santa Fe (5 árbitros). No obstante esto las Ligas sedes aportarán para el desarrollo del certamen más árbitros locales para la tarea de planillas y del cronometro.
3. Participarán del certamen la cantidad dieciséis clubes.
4. Se desarrollará a través de la Fase Clasificatoria, Cuartos de Final, Semifinal y Final.
5. La Fase Clasificatoria se distribuirá en cuatro zonas (4) zonas de cuatro (4) equipos cada una.
6. Las zonas quedaron integradas de la siguiente manera: **Zona A:** S.D. Pinocho (AFA), Universidad Tecnológica Nacional (Santa Fe), Cruz del Sur (Bariloche) y A. J. Alianza (San Juan); **Zona B:** Boca Jrs (AFA), San Martín (Mendoza), A. Ranchos (Chascomús) y Liga I (Santa Fe); **Zona C:** Universidad Nacional (Rosario), El Porvenir (Formosa), Soldasur (Rio Grande) y un equipos de Paraná (a confirmar); **Zona D:** Jockey Club (Rosario), Plastimi (Posadas), Filial River (Rio Grande) y un equipo de Paraná (a confirmar).
7. Se desarrollará entre el 18 y 23 de marzo de 2011.
8. Las formas de disputa se encuentran desarrolladas en el Capitulo II del Reglamento del certamen, que se adjunta al presente informe.
9. También se adjunta el fixture de la Fase Clasificatoria.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

COMISION DE REGLAMENTOS AFILIACIONES E INTERPETACION Y COMISION DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA – INFORME CONJUNTO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Febrero de 2011, se reúne la Comisión de Investigación y Vigilancia, integrada por lo Señores JOSE RAUL PIERANGELI (Prosecretario); MARCELO MAZZACANE (Asambleísta); ALFREDO F. ITURRI (Jurisdicción Bonaerense Pampeana Capitalinas); conjuntamente con la Comisión de Afiliaciones, Reglamento e Interpretaciones, integrada por los señores: HUGO

MOLINA (Vocal); OMAR MARTINI (Jurisdicción Centro Interior); con la presencia del GUSTAVO CERESA (Presidente Ejecutivo); Dr. ROBERTO FERNANDEZ (Vicepresidente 1°), y ALFREDO DERITO (Secretario General), elevando a la consideración del cuerpo el siguiente dictamen:

☞ **Solicitud de afiliación de la LIGA FUTBOLISTICA Y DEPORTIVA DEL VALLE DE CONLARA, con sede en la Localidad de Tilisarao, de la Provincia de San Luis.**

Respecto de este punto la Comisión dio lectura a toda la documentación aportada por la Liga recurrente, conforme a la solicitud cursada por Secretaria, como así también al dictamen del Asesor Legal dando cuenta de la aprobación a las modificaciones introducidas al Reglamento y Estatuto y a la nota de la Liga Sanluiseña de Fútbol señalando que no tiene objeción para la afiliación solicitada, motivo por el cual la Comisión aconseja al cuerpo conceder la afiliación a la Liga Futbolística y Deportiva del Valle de Conlara.

☞ **Solicitud de la LIGA CORDOBESA DE FÚTBOL para ampliar su jurisdicción deportiva sobre la Localidad de Mi Granja (Departamento Colon).**

Las Comisión dio lectura a la petición formulada por la Liga Cordobesa de Fútbol y en tal sentido sugiere cursar nota la Liga Regional Colon a los fines que efectuó las apreciaciones y/o consideraciones que estime correspondan, atento que la Localidad de Mi Granja se encuentra dentro del Departamento de Colon en la cual posee clubes afiliados.

☞ **Nota de la LIGA BALCARCEÑA DE FUTBOL, sobre la situación del Club Los Patos.**

Evaluada la presentación la Comisión sugiere cursar nota a la Liga recurrente para que informe la real situación funcional por la que atraviesa, elevando en tal sentido el plan de refuncionalización institucional y deportiva prevista para el presente año, a lo que deberá aportar la nomina de clubes afiliados, cantidad de Divisiones y Acta de la ultima Asamblea realizada.

☞ **Solicitud de afiliación de la LIGA DE FUTBOL DE MAR CHIQUITA, con sede en la localidad de Coronel Vidal, Buenos Aires.**

La Comisión dio lectura a la nota de la Liga Maipense de Fútbol, que le fuera solicitada en el mes de diciembre pasado, ya que la recurrente solicita a los fines de su afiliación localidades de su jurisdicción deportiva.

En la nota señala expresamente que se niega a cualquier alteración y/o modificación que cambie su actual situación ya que se verían imposibilitados de cumplir con las previsiones del Art. 14 del Reglamento del Consejo Federal.

También la Liga Maipense de Fútbol aporta copia del Boletín Oficial 01/11 en la cual surge que clubes interesados en afiliarse a la Liga de Mar Chiquita también desean participar en un Torneo preparación de la Liga de Balcarce.

Esta situación evidencia la especulación de clubes que encontrándose afiliados a una liga también desean participar en torneos de ligas vecinas y en torneos de Ligas que solicitan afiliación; como así es de destacar que participaron en la ultima asamblea de la Liga Maipense de Fútbol.

Debido a lo expuesto la Comisión aconseja al cuerpo no otorgar la afiliación de la Liga de Fútbol de Mar Chiquita, manteniéndose sin modificación alguna la jurisdicción que pertenece de a la Liga Maipense de Fútbol.

☞ **Solicitud del CLUB ARGENTINOS JRS. DE AZOPARDO, para participar como local en la localidad de Darregueira.**

Por encontrarse involucrada la Liga de Santa Rosa, el Presidente de la misma Sr. Alfredo Iturri, se excusa de participar en el tratamiento del tema.

Visto la presentación efectuada por la Liga de Coronel Suárez a través de la cual solicita la autorización para que el club Argentinos Jrs. de Azopardo participe como local en la localidad de Darregueira, en los torneo oficiales de la mencionada Liga, entendiéndose la Comisión que persisten las causales que motivaron el Despacho n° 11732, sugiere al cuerpo autorizar al Club Argentinos Jrs., en forma transitoria durante el año 2011, para actuar como local en Darregueira, en todas las categorías sin interferir en la programación de encuentros que programe para el mismo día la Liga Cultural de Santa Rosa, en un todo conforme al espíritu que motivara el despacho citado precedentemente.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

Luego de finalizar con el tratamiento del Orden del Día, por moción del Sr. Gustavo Ceresa (Presidente Ejecutivo), debidamente apoyada, el Cuerpo aprobó el tratamiento de los temas que a continuación se da cuenta.

CLUB ATLETICO SAN MARTIN (Liga Mendocina de Fútbol – Mendoza) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “B” AL JUGADOR SAR SAR YAMIL

DESPACHO N° 11822

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución a su afiliado ATLETICO CLUB SAN MARTIN, a incorporar en la Lista de Buena Fe del TORNEO ARGENTINO 2010/11, Categoría “B”, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador SAR SAR YAMIL (DNI N° 37.135.856) en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ –10- días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club comunicar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino Categoría “B” 2010/11,

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo señalado precedentemente.

Art. 5° - El A. Club San Martín deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga Mendocina de Fútbol; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

LIGA REGIONAL DE FUTBOL RIO CUARTO (Rio Cuarto – Córdoba) – SOLICITA AUTORIZACION PARA REEMPLAZAR DE LA LISTA DE BUENA FE DEL TORNEO ARGENTINO 2010/11 CATEGORIA “A” AL JUGADOR MATIAS NICOLAS RODRIGUEZ

DESPACHO N° 11825

Art. 1° - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente resolución a su afiliado la **Asociación Atlética Estudiantes** de Rio Cuarto, a incorporar en la Lista de Buena Fe del Torneo Argentino Categoría “A” – Edición 2010/11, un nuevo futbolista en reemplazo del jugador **RODRÍGUEZ, Matías Nicolás (D.N.I. N° 31.904.933)**, en virtud de lo señalado en los considerandos del presente dictamen.

Art. 2° - El reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presente comunicación, debiendo el Club comunicar al Consejo Federal los datos filiatorios del jugador incorporado a efectos de extender el alta en la Lista de Buena Fe.

Art. 3° - Al momento de completar la recuperación del jugador reemplazado, se deberá proceder a tramitar su alta médica y deportiva a través del Departamento de Medicina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino; asimismo, una vez cumplido lo señalado el Club podrá optar por reintegrar a la actividad al jugador

reemplazado, en cuyo caso el reemplazante no podrá seguir actuando en el Torneo Argentino Categoría "A" – Edición 2010/11.

Art. 4° - De concretarse una transferencia del jugador reemplazado, desde el momento de hacerse efectiva la misma, el jugador incorporado en su reemplazo quedará inhabilitado para continuar su actuación en el Torneo Argentino Categoría "A" – Edición 2010/11.

Art. 5° - La Asociación Atlética Estudiantes deberá remitir, conjuntamente con lo solicitado en el Artículo 2° del presente dictamen, el Apto Médico del jugador a incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Liga de Fútbol; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

LIGA SANTIAGUEÑA DE FUTBOL (Sgo. del Estero) – SITUACION JUGADOR EDGAR MARCOS RODRIGUEZ

DESPACHO N° 11824

Art. 1° - Declarar al jugador MARCOS EDGAR RODRIGUEZ (DNI N° 27.870.164) de pertenencia del CLUB ATLETICO MITRE, afiliado a la Liga Santiagueña de Fútbol (Sgo. del Estero); estando en condiciones, previa inscripción y habilitación, de actuar en el Torneo del Interior 2011, todo ello en mérito a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - AMONESTAR (Art. 67°, a, del Reglamento del Consejo Federal) a la LIGA REGIONAL DE FUTBOL SAN FRANCISCO (San Francisco – Córdoba), por la inobservancia reglamentaria puesta de manifiesto al responder solicitudes de Transferencias Interligas, instándola a que adopte su proceder de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, la que de repetirse dará lugar al Consejo Federal a la aplicación de las medidas correctivas a que hubiera lugar.

Art. 3° - Comuníquese a la Ligas Santiagueña de Fútbol (Sgo. del Estero) y Regional de Fútbol San Francisco (San Francisco – Córdoba); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACION SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

Una vez finalizado el tratamiento de los temas que integraban el Orden del Día, el Sr. Gustavo Ceresa (Presidente Ejecutivo) informa a los sres. Miembros del Cuerpo que se han recibido solicitudes de Ligas afiliadas mediante las que manifiestan la necesidad de la realización de un torneo de Fútbol Femenino.

Atento a ello el Consejo Federal, continuando con su política deportiva de integración y fomento de la práctica activa de nuevas disciplinas del Fútbol, está abocado a delinear la organización y disputa de un futuro torneo a nivel nacional.

Sobre el particular, manifiesta que este Organismo tiene prevista la formación de una Comisión de Fútbol Femenino, la que se integrará con miembros de las Ligas afiliadas que vienen disputando regularmente los torneos de la disciplina a los fines que transmitan la experiencia recogida en la materia.

Para finalizar, da cuenta que se abre una pre inscripción, hasta el 04 de Abril de 2011, para que las Ligas afiliadas remitan las postulaciones de sus Clubs, a los fines que la Comisión actuante evalúe e informe al Cuerpo la factibilidad de la realización del citado Torneo.

MESA DIRECTIVA

La remitieron las siguientes Ligas: Neuquén; San Jorge.

AFILIA CLUBS

Las Ligas que seguidamente se detallan comunican haber afiliado a los clubs que se mencionan: Villa María: Club Universidad Nacional de Villa María; Basavilbaso: Club Social y Deportivo San Martín y Club Unión y Recreo; Villa Ocampo:

Club Empleados del Banco de la Nación Argentina; Resistencia: Asociación Civil Club Social y Deportivo Zona Sur; Asociación Civil y Deportiva Chaco Hebrón; y, Asociación Civil Club Deportivo Barberán; Azul: Club El Trébol; Bella Vista: Club Social Cultural y Deportivo Estrellita del Sur; y, Club Social Cultural y Deportivo Lomas.

DESAFILIA CLUBS

Las Ligas que seguidamente se detallan comunican haber desafiliado a los clubs que se mencionan: Corrientes: Club Deportivo Hipódromo y Club C. y S. Luz y Fuerza; Bariloche: Club Los Pumitas; Azul: Club Gea Cesuar; Club Akacen; y, Club Deportivo Arenales; Chajarí: Club Social y Deportivo Gral. San Martín; Rosario de la Frontera: Club Asociación Desocupados de Salta.

INFORMACION SOLICITADA

Remitió información que le fue solicitada la Liga de: Salta.

MEMORIA Y BALANCE

La remitieron las siguientes Ligas: 25 de Mayo (B.A.); San Jorge; Rafaela; Neuquén (Balance).

INICIA TORNEOS

Lo comunicaron las siguientes Ligas: Azul; Villa Santa Rosa.

FINALIZA TORNEOS

Lo comunicaron las Ligas de: Villa Mercedes; Chañar Ladeado, Aimogasta; Federación Cordobesa.

DATOS LIGAS

LIGA REGIONAL DE FUTBOL RIO CUARTO (Rio Cuarto – Córdoba) General Mosconi 286 – (0358) 462-1511/464-2053

LIGA TERMENSE DE FUTBOL (Termas de Rio Hondo – Sgo. del Estero) 03858 – 421455/421538 (At. Sr. Omar Layús) omarnestorlayus@yahoo.com.ar - omarnlayus@yahoo.com.ar

VARIOS

Rosario: Comunica receso administrativo; Villa María: ref. reemplazo jugador; Cerrillos: doble inscripción jugadores; Pto. Santa Cruz: solicita cobertura seguro de jugadores; Federación Cordobesa: comunica licencia Sr. Darío Ranco; Bariloche: ref. eliminatoria Torneo Nacional de Futsal; Federación Entrerriana: ref. deudas de Ligas; Balcarce: ref. torneos oficiales y situación Club Los Patos; Ayacucho: comunica disolución alianza de clubs; Mendoza: amistosos internacionales; San Antonio de Areco: ref. partido Torneo del Interior; Metán: ref. Torneo del Interior 2011; Cnel. Suarez: comunica Asamblea General Ordinaria; Alcorta: listado de clubs; Junín: formula agradecimiento.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Se pone en conocimiento de las Ligas afiliadas que se ha solicitado el pase internacional de los siguientes jugadores: RUBEN SPEZIALE (02-05-1985); MANUEL ISERN (03-06-1986); JONATAN EDUARDO QUIROZ (15-11-1989); JAVIER ESTEBAN DI CLAUDIO (03-09-1987); SERGIO JAVIER ALBORNOZ (10-02-1982); SAID DANIEL LLAMBAY (05-10-1994); MAURICIO JAVIER ESCHOYEZ (21-03-1973); FEDERICO DEMARCHI (26-01-1979); ALBERTO MARTIN BENITEZ (13-08-1985); MATIAS WOHLGEMUTH (25-02-1985); FACUNDO MARTIN GONZALEZ RAMIREZ (09-12-1992); ESTEFANIA ROMINA BANINI RUIZ (DNI N° 35.512.110); EMANUEL PIERONI (20-12-1989); HORACIO HERNAN MOLLI FLORES (19-5-1992), a requerimiento de distintas Asociaciones.

En consecuencia, se otorga un plazo de diez (10) días a contar de la publicación del presente Boletín a los fines que las Ligas, de tenerlos inscriptos en sus registros, los reclamen como de su pertenencia.

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO – BOLETIN ESPECIAL N° 4476

Adjunto al presente Boletín Oficial se adjunta el Boletín Especial N° 4476, emanado de la Asociación del Fútbol Argentino y aprobado por el H. Comité Ejecutivo el 02/02/2011, conteniendo el Reglamento de Control Antidoping - Listado de Sustancias y Métodos Prohibidos correspondientes al año 2011, en tal sentido las Ligas afiliadas deberán entregar una copia a los Clubs participantes en los Torneos Argentino "A"; Argentino "B"; y, del Interior.

Siendo las 19,20 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de Marzo de 2.011



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETÍN ESPECIAL N° 4476

(Resolución aprobada por el Comité Ejecutivo el 2/2/2011)

REGLAMENTO DE CONTROL ANTIDOPING

ANEXO 1
LISTA DE SUSTANCIAS Y
MÉTODOS PROHIBIDOS
AÑO 2011

(Tomada de la Lista Internacional de Sustancias y Métodos Prohibidos 2011 y aprobado por la F.I.F.A.)

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS
EN TODO MOMENTO (En competición y fuera de competición)

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S0. SUSTANCIAS NO APROBADAS

Toda sustancia farmacológica que no se trata en cualquiera de las siguientes secciones de la lista y cuyo uso no ha sido aprobado, ya sea porque están en una fase experimental o porque su uso en humanos ya no está permitido (por ejemplo, fármacos en desarrollo preclínico o clínico suspendido), están prohibidas en todo momento.

S1. AGENTES ANABOLIZANTES

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides anabolizantes androgénicos (EAA)

a. EAA exógenos* entre otros:

1-androstenediol (5 α -androst-1-ene-3 β ,17 β -diol); **1-androstendiona** (5 α -androst-1-eno-3,17-diona); **bolandiol** (19-norandrostenediol); **bolasterona**, **boldenona**, **boldiona** (androsta-1,4-dieno-3,17-diona), **calusterona**, **clostebol**, **danazol** (17 α -etinil-estradiol-17-hidroxiandrost-4-eno[2,3-d]isoxazol); **dehidroclorometiltestosterona** (4-cloro-17-hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona); **desoximetiltestosterona** (17 α -metil-5 α -androst-2-en-17 β -ol); **drostanolona**, **estanozolol**, **estenbolona**, **etilestrenol**, (19-nor-17 α -pregna-4-en-17-ol); **fluoximesterona**, **formebolona**, **furazabol** (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androstan[2,3-c]-furazan); **gestrinona**, **4-hidroxitestosterona** (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona); **mestanolona**, **mesterolona**, **metandienona** (17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona); **metandriol**; **metasterona** (2 α ,17 α -dimetil-5 α -androstan-3-ona-17-ol); **metenolona**, **metildienolona**, (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9-dien-3-ona); **metil-1-testosterona** (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androst-1-en-3-ona); **metilnortestosterona** (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4-en-3-ona); **metiltestosterona**, **metribolona** (metiltrienolona-17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9,11-trien-3-ona); **mibolona**; **nandrolona**; **19-norandrostenediona** (estro-4-eno-3,17-diona); **norboletona**; **norclostebol**; **noretandrolona**; **oxabolona**; **oxandrolona**; **oximesterona**; **oximetolona**; **prostanazol** (17 β -hidroxi-5 α -androstan[3,2-c]pyrazol); **quimbolona**; **1-testosterona** (17 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-3-ona); **tetrahydrogestrinona** (18a-homo-pregna-4,9,11-trien-17-ol-3-ona); **trembolona**, y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares.

b. Los EAA endógenos** administrados exógenamente:

Androstenediol (androst-5-ene-3 β ,17 β -diol); **androstenediona** (androst-4-eno-3,17-diona); **dihidrotestosterona** (17 β -hidroxi-5 α -androstan-3-ona); **prasterona** (dehidroepiandrosterona, DHEA); **testosterona** y los siguientes metabolitos e isómeros:

5 α -androstan-3 α ,17 α -diol; 5 α -androstan-3 α ,17 β -diol; 5 α -androstan-3 β ,17 α -diol; 5 α -androstan-3 β ,17 β -diol; androst-4-eno-3 α ,17 α -diol; androst-4-eno-3 α ,17 β -diol; androst-4-eno-3 β ,17 α -diol; androst-5-en-3 α ,17 α -diol; androst-5-ene-3 α ,17 β -diol; androst-5-ene-3 β ,17 α -diol; 4-androstenediol (androst-4-eno-3 β ,17 β -diol); 5-androstenediona (androst-5-eno-3,17-diona); epidihidrotestosterona; epitestosterona; 3 α -hidroxi-5 α -androstan-17-ona; 3 β -hidroxi-5 α -androstan-17-ona; 19-norandrosterona; 19-noreticolanona.

En el caso de un esteroide anabolizante androgénico que pueda producirse de forma endógena, se considerará que una muestra contiene dicha *Sustancia Prohibida* y se comunicará un resultado analítico adverso si la concentración de dicha *Sustancia Prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o cualquier otro índice ó índices relevantes en la muestra del jugador se desvía tanto del rango de valores que se encuentran

habitualmente en el organismo humano que es improbable que corresponda a una producción endógena normal. No se considerará que una muestra contenga una *sustancia prohibida* en ningún caso en el que un jugador demuestre que la concentración de la *sustancia prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o el índice ó índices relevantes en la muestra se puede atribuir a una condición fisiológica o patológica.

En todos los casos, y por cualquier concentración, se considerará que la muestra del jugador contiene una *sustancia prohibida* y el Laboratorio informará de un resultado analítico adverso, si el Laboratorio, basándose en cualquier método analítico fiable (por ej. IRMS), puede demostrar que la *sustancia prohibida* es de origen exógeno. En dicho caso, no será necesario seguir investigando.

Cuando un valor no se desvía del rango de niveles que se encuentran habitualmente en el organismo humano y cualquier método analítico fiable (por ej. IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, pero existen indicios, tales como una comparación con perfiles endógenos de esteroides de referencia, del posible uso de una *sustancia prohibida*, o cuando un Laboratorio haya informado de un índice T/E mayor de cuatro (4) a uno (1) y cualquier método analítico fiable (por ej. IRMS) no haya determinado el origen exógeno de la sustancia, la Comisión de Control Antidoping investigará más detalladamente el caso, revisando los resultados de todo control anterior o realizando un control o controles posteriores.

Cuando dicha investigación adicional sea requerida, el resultado será informado por el Laboratorio como atípico y no como adverso. Si un Laboratorio informa, utilizando un método analítico fiable adicional (por ej. IRMS), de que la *sustancia prohibida* es de origen exógeno, no será necesario continuar investigando y se considerará que la muestra contiene dicha sustancia. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (por ej. IRMS) y no estén disponibles un mínimo de tres resultados de controles anteriores, la Comisión de Control Antidoping establecerá un perfil longitudinal del jugador haciendo tres controles sin aviso previo al menos en un plazo de tres meses. El resultado que dio origen a este estudio longitudinal deberá ser notificado como atípico. Si el perfil longitudinal del jugador establecido con los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado será entonces notificado como un resultado analítico adverso.

En casos individuales excepcionales, **boldenona** de origen endógeno puede encontrarse regularmente en la orina a niveles muy bajos de nanogramos por mililitro (ng/ml). Si el Laboratorio informa de tal concentración baja de **boldenona** y cualquier método analítico fiable aplicado (por ej. IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar mas detalladamente realizando un control o controles posteriores

Por lo que respecta a la **19-norandrosterona**, se considera que un resultado analítico adverso comunicado por un Laboratorio constituye prueba científica y válida del origen exógeno de la *sustancia prohibida*. En ese caso no será necesario continuar investigando.

En el supuesto de que un jugador no coopere en las indagaciones, se considerará que la muestra del jugador contiene una *sustancia prohibida*.

2. Otros Agentes Anabolizantes, que incluyen, entre otros:

Clenbuterol, moduladores selectivos del receptor de andrógenos (SARMs), tibolona, zeranol, zilpaterol.

A efectos de esta sección:

- * "exógeno" se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.
- ** "endógeno" se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

S2. HORMONAS PEPTÍDICAS, FACTORES DE CRECIMIENTO Y SUSTANCIAS AFINES

Las siguientes sustancias y sus factores de liberación están prohibidos:

1. **Agentes estimulantes de la eritropoyesis (por ej. eritropoyetina (EPO), darbepoetina (dEPO), el factor inducible por hipoxia (HIF) estabilizadores, metoxipolietilenglicol-epoetina (CERA), peginesatide (Hematide).**
2. **Gonadotrofina coriónica (CG) y hormona luteinisante (LH) en los hombres.**
3. **Insulinas.**

4. Corticotrofinas.

- 5. Hormona del Crecimiento (GH), Factores de Crecimiento de Tipo Insulínico (IGF-1), Factores de Crecimiento de Fibroblastos (FGF), Factor de Crecimiento Hepático (HGF), Factores de Crecimiento Mecánico (MGF), Factor de Crecimiento Derivado de Plaquetas (PDGF), Vascular Factor de Crecimiento Endotelial (VEGF), así como cualquier otro factor de crecimiento que afecte al músculo, tendón o ligamento, la degradación de la síntesis de proteínas, la vascularización, la utilización de la energía, la capacidad de regeneración o cambio del tipo de fibra y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares.**

A menos que el jugador pueda demostrar que la concentración se debió a una condición fisiológica o patológica, se considerará que una muestra contiene una *sustancia prohibida* (como las enumeradas anteriormente) cuando la concentración de la *sustancia prohibida* o sus metabolitos y/o índices o marcadores pertinentes, en la muestra del jugador satisfaga el criterio de positividad establecido por la AMA o alternativamente supere los rangos de valores que se encuentran normalmente en el organismo humano de forma que sea improbable que correspondan a una producción endógena normal.

Si un Laboratorio da parte, utilizando un método analítico fiable adicional, de que la *sustancia prohibida* es de origen exógeno, se considerará que la muestra contiene dicha *sustancia prohibida* y que se trata de un resultado analítico adverso.

S3. AGONISTAS BETA-2

Están prohibidos todos los agonistas Beta-2 (incluidos sus 2 isómeros ópticos, cuando corresponda), a excepción del **salbutamol** y el **salmeterol** que no están prohibidos cuando se toman por inhalación y de acuerdo al régimen terapéutico recomendado por el fabricante, todos los demás agonistas beta-2 requieren una E.U.T.

La presencia en orina de **salbutamol** y **salmeterol** en una concentración mayor de 1000 ng/ml no está destinada a un uso terapéutico y deberá considerarse como un *resultado analítico adverso*, a menos que el jugador demuestre por medio de un estudio farmacocinético controlado que el resultado anómalo fue consecuencia del uso de una dosis terapéutica de salbutamol ó salmeterol inhalado.

S4. ANTAGONISTAS Y MODULADORES HORMONALES

Las siguientes clases están prohibidas:

- 1. Inhibidores de la aromatasa**, que incluyen, entre otros: **anastrozol; letrozol; aminoglutetimida; exemestano; formestano; testolactona; androsta** 1,4,6-trieno-3,17-diona (androstatrienedione); **4-androsten** 3,6,17 triona (6-oxo).
- 2. Moduladores Selectivos de los Receptores de Estrógenos (SERMs)**, que incluyen, entre otros: **raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.**
- 3. Otras sustancias antiestrogénicas**, que incluyen, entre otras: **clomifeno, ciclofenil, fulvestrant.**
- 4. Agentes modificadores de la función de la miostatina**, que incluyen, entre otros: **inhibidores de la miostatina.**

S5. DIURETICOS Y OTROS AGENTES ENMASCARANTES

Los agentes enmascarantes están prohibidos. Estos incluyen:

Diuréticos, desmopresina, probenecida, expansores del plasma (por ej. **el glicerol**, la administración intravenosa de **albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón y manitol**) y otras sustancias con efectos biológicos similares.

Entre los diuréticos se incluyen:

Acetazolamida, ácido etacrínico, amilorida, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, furosemida, indapamida, metolazona, tiazidas (por ej. **bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida**) **triamterene** y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drosperinona, pamabrom, la dorzolamida tópica y la brinzolamida que no están prohibidas).

En caso de que se detecte una sustancia umbral exógena (como el salbutamol, la morfina, la catina, la efedrina, metilefedrina o la pseudoefedrina) en una concentración umbral (o subumbral) junto con un diurético o cualquier agente enmascarante, el laboratorio dará parte de un resultado analítico adverso por ambas sustancias. En vista de esto, el jugador en cuestión deberá solicitar una EUT tanto por la sustancia umbral como por el diurético o agente enmascarante para evitar un resultado positivo.

MÉTODOS PROHIBIDOS

M1. AUMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE OXÍGENO

Los que figuran a continuación están prohibidos:

1. Dopaje sanguíneo, incluido el uso de sangre autóloga, homóloga o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen.
2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye, entre otros a, *los perfluorocarbonos, productos de hemoglobina efaproxiral (RSR13) con modificaciones (por ejemplo sustitutos sanguíneos basados en la hemoglobina, productos basados en hemoglobina microencapsulada), con exclusión de oxígeno suplementario.*

M2. MANIPULACIÓN QUÍMICA Y FÍSICA

1. Se prohíbe la manipulación, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las muestras tomadas durante los controles antidopaje. Esta categoría incluye, entre otros, la cateterización y la sustitución y/o adulteración de la orina (proteasas, por ejemplo).
2. Las infusiones intravenosas están prohibidas excepto en el contexto de procedimientos quirúrgicos, urgencias médicas o exámenes clínicos.
3. La extracción, manipulación y autotransfusión de sangre total en el sistema circulatorio está prohibido.

Los jugadores que reciban hemodiálisis como tratamiento para la insuficiencia renal crónica necesitarán una EUT para dicho procedimiento y de ser necesario, para todas las demás sustancias prohibidas utilizadas en el tratamiento en cuestión.

M3. DOPAJE GENÉTICO

Se prohíbe lo siguiente:

1. La transferencia de los ácidos nucleicos o las secuencias de ácidos nucleicos.
2. El uso de las células normales ó modificadas genéticamente.
3. El uso de agentes que afectan directa ó indirectamente funciones que influyen en el rendimiento mediante la alteración de la expresión genética por ejemplo, peroxisoma proliferador activado del receptor δ (PPAR δ) agonistas (por ejemplo, GW 1516) y PPAR δ -AMP proteína Kinasa activada (AMPK) agonistas del eje (por ejemplo AICAR) están prohibidos.

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN COMPETICIÓN

**Además de las categorías S0 a S5 y M1 a M3 definidas anteriormente,
se prohíben las siguientes categorías en competición.**

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S6. ESTIMULANTES

Están prohibidos todos los estimulantes (incluidos sus dos isómeros ópticos, cuando corresponda), a excepción de los derivados de **imidazol** de uso tópico y los estimulantes incluidos en el Programa de Supervisión 2011*:

Los estimulantes incluyen:

a) Estimulantes no específicos:

Adrafinil, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benzilpiperazina, benzfetamina, bromantán, clobenzorex, cocaína, cropropamida, crotetamida, dimetilanfetamina, etilanfetamina, famprofazona, benfluorex, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, 4-fenilpiracetam (carfedón), fenfluramina, fenmetrazina, fenproporex, fentermina, furfenorex, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina (D-), metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina, p-metilanfetamina, modafinil, norfenfluramina, prenilamina, prolintano.

Un estimulante que no esté explícitamente mencionado en esta sección es considerado una sustancia específica.

b) Estimulantes específicos:

adrenalina, catina***, efedrina****, estricnina, etamiván, etilefrina, fenbutrazato, fencanfamina, fenprometamina, heptaminol, isometepteno, levometanfetamina, meclofenoxato, metilefedrina****, metilexanemina, metilfenidato, niquetamida, norfenefrina, octopamina, oxilofrina, parahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, propilhexedrina, pseudoefedrina*****, selegilina, sibutramina, tuaminoheptano** y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

* Las siguientes sustancias incluidas en el programa de supervisión 2011 (**bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, pipradrol, sinefrina**) no se consideran sustancias prohibidas.

** No se prohíbe la **adrenalina** asociada con agentes de anestesia local o por administración local (por ejemplo nasal, oftalmológica).

*** Se prohíbe la **catina** cuando la concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

**** Se prohíben tanto la **efedrina** como la **metilefedrina** cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

***** La **pseudoefedrina** esta prohibida cuando su concentración en orina supere los 150 microgramos por mililitro

S7. NARCÓTICOS

Están prohibidos los siguientes narcóticos:

Buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxiconona, oximorfona, pentazocina, petidina.

S8. CANNABINOIDES

Están prohibidos todos los cannabinomiméticos, ya sean de origen natural (por ejemplo, cannabis, hachís, marihuana) ó sintéticos del delta-9 tetrahidrocannabinol (THC) y cannabimiméticos [por ejemplo, "Spice" "(que contiene JWH018, JWH073), HU-210].

S9. GLUCOCORTICOESTEROIDES

Están prohibidos todos los glucocorticoesteroides que se administren por vía oral, intravenosa, intramuscular o rectal, por lo cual requieren una Excepción de Uso Terapéutico (E.U.T.).

¡Advertencia!

- a) A fin de evitar que se exceda el límite permitido de salbutamol y salmeterol en la orina, es de suma importancia que los médicos instruyan a todos los jugadores que utilizan estas sustancias sobre el método de uso correcto. Deberán evitarse a toda costa prescripciones del tipo "lo necesario". Se deberá recordar a los jugadores que deben ceñirse a la prescripción en cuanto a la vía de administración, dosis y frecuencia y se les deberá advertir de forma explícita sobre la posibilidad de que arrojen un resultado analítico adverso.
- b) Los resultados de estudios realizados recientemente con suplementos alimenticios para Jugadores han demostrado que estos productos a menudo están contaminados con esteroides anabolizantes androgénicos o las llamadas prohormonas, incluso pueden contener metilexanemina la cual figura como "aceite de geranio" o "extracto de raíz de geranio", es decir, sustancias prohibidas. Existe la probabilidad de que otras empresas produzcan y distribuyan tales suplementos alimenticios en nombre de las compañías estadounidenses. En la declaración de los envases o en las instrucciones de los paquetes no hay indicaciones sobre tales sustancias contaminantes. Todo Jugador que consuma dichos suplementos tiene la responsabilidad de asegurarse de si están contaminados con sustancias prohibidas, puesto que, si un control de dopaje arrojara un resultado positivo, se impondrían sanciones contra el Jugador.

REGLAMENTO DE CONTROL ANTIDOPING.

ANEXO 2

Exenciones por uso terapéutico (EUT)

Se puede otorgar la Exención por uso terapéutico (EUT) a un jugador y permitir el uso de una sustancia o un método prohibidos e incluidos en la lista de sustancias prohibidas en caso de que a un jugador se le haya diagnosticado una condición patológica.

I. La Comisión de Control Antidoping de la Asociación del Fútbol Argentino (único órgano que autoriza), permitirá excepcionalmente el uso de medicamentos con sustancias prohibidas o parcialmente prohibidas, sí:

- *el hecho de renunciar al uso de ese medicamento dañase la salud del jugador; si la sustancia o el método prohibido debiese retirarse en el transcurso del tratamiento de una condición médica aguda o crónica.*
- *El uso terapéutico de una sustancia o método prohibido no causa una mejora adicional en el rendimiento que no fuese igual a la esperable en caso de una condición normal de la salud del jugador tras el tratamiento de una condición médica legítima. El uso de una sustancia o método prohibido para incrementar los niveles 'bajo-normales' de una hormona endógena no se considera una intervención terapéutica aceptable.*
- *No existe una alternativa terapéutica razonable para el uso de una sustancia o método prohibido.*
- *La necesidad del uso de la sustancia o método prohibido no puede ser consecuencia, total o en parte, del uso no terapéutico previo de una sustancia incluida en la lista de sustancias prohibidas.*

En una situación semejante, el jugador y su médico deben someter una solicitud oficial a la Comisión de Control Antidoping de la Asociación del Fútbol Argentino solicitando una exención a la norma, a más tardar 5 días antes de un partido determinado o de un torneo.

II. Procedimiento de entrega de Formulario y Aprobaciones.

- a. El Formulario de Exención por Uso Terapéutico (EUT), deberá acompañarse con nota firmada por las autoridades de la Institución (Presidente y Secretario General o sus respectivos sustitutos legales).
- b. Todos los formularios deberán ser presentados junto con historia clínica del jugador e informe del médico especialista. Además la Comisión de Control Antidoping podrá solicitar estudios específicos antes de aprobar la exención.
- b. El Jugador no podrá utilizar la *sustancia prohibida* hasta que no haya recibido la aprobación de su respectivo formulario por la Comisión de Control Antidoping.
- c.

III. El órgano de autorización puede cancelar el EUT sí:

- a. El jugador y el médico del plantel no cumplen rápidamente con los requisitos o condiciones impuestos por la Comisión de Control Antidoping de la AFA para conceder la exención.
- b. Ha expirado el plazo para el cual se concedió la EUT.

IV. Confidencialidad de la información:

Los miembros del órgano de autorización garantizan una absoluta confidencialidad de acuerdo con el juramento hipocrático y las reglas médico-legales de confidencialidad.

Si es necesaria la asistencia de expertos externos e independientes, los detalles de la solicitud se entregarán sin que se identifique al jugador en cuestión.

Formulario N°



Formulario
Exenciones por Uso Terapéutico (EUT)

Solicito la aprobación de la Comisión de Control Antidoping para el uso terapéutico de una *sustancia prohibida* que se encuentra en la lista de sustancias y métodos prohibidos del Anexo 1 del Reglamento del Control Antidoping de la Asociación del Fútbol Argentino.

1. Información del Jugador

Apellido: Nombres:

Sexo: Femenino Masculino (Marque el apropiado)

Tipo y Número de Documento de Identidad:

Fecha de Nacimiento (Día/Mes/Año):

Institución a la cual pertenece:

2. Notificación Médica

Apellido y Nombre:

N° de Matrícula:

Domicilio:

Ciudad: Provincia: Cod. Postal:

Teléfono Particular: Teléfono Celular:

Diagnóstico:.....
.....
.....

3. Detalle de Medicación

Indique la *Sustancia Prohibida* incluyendo la Dosis, Frecuencia, Forma de Administración y Duración del tratamiento.

.....
.....
.....

4. Declaración del Médico facultativo y del Jugador

Yo, certifico que la/s sustancia/s anteriormente mencionada/s debe/n ser administrada/s al Jugador anteriormente mencionado como tratamiento adecuado a la condición médica anteriormente mencionada.
Firma del Médico **Fecha:**...../...../.....

Yo, certifico que la información recogida en el 1. Es legítima y que estoy requiriendo la aprobación para usar una Sustancia o Método de la Lista de Sustancias Prohibidas del Reglamento. Autorizo a la deliberación por parte de personal médico de la información a la Comisión de Control Antidoping
Firma del Jugador **Fecha:**...../...../.....
Firma del padre o tutor **Fecha:**...../...../.....
Firma del padre o tutor (si el Jugador es menor o sufre una discapacidad que le impida firmar este formulario, el padre o tutor deberá firmar junto con o en lugar del Jugador)

Atención: Formularios incompletos serán devueltos y necesitarán ser rehechos

-----o-----